



Bruselas, 30.1.2020
C(2020) 533 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.1.2020

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 4923, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Aragón» para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a Aragón en España

CCI 2014ES16RFOP004

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.1.2020

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 4923, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Aragón» para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a Aragón en España

CCI 2014ES16RFOP004

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 4923 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 8842 de la Comisión, se aprobaron determinados elementos del programa operativo «Aragón» para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ('FEDER') en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a Aragón en España.
- (2) De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión determinó que algunas prioridades de este programa operativo no habían alcanzado sus hitos. Por lo tanto, para estas prioridades España debería proponer reasignar el importe correspondiente de la reserva de rendimiento a las prioridades que hayan alcanzado sus hitos.
- (3) El 12 de noviembre de 2019 España solicitó, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, la modificación del programa operativo. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que se hace referencia en las letras a), b) incisos ii) a v) y d) inciso ii) del primer párrafo del apartado 2 del artículo 96 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, todos sujetos a la Decisión de Ejecución C(2015) 4923.
- (4) La modificación del programa operativo consiste principalmente en una reasignación del importe de la reserva de eficacia de 3 871 063 EUR de los ejes prioritarios

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

ineficaces 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación», 3 «Mejorar la competitividad de las PYME», 4 «Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores» y 6 «Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos» al eje prioritario eficaz 2 «Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas», con el apoyo del FEDER.

- (5) La modificación también incluye una transferencia de 4 100 000 EUR del eje prioritario 1 al eje prioritario 2 y la revisión del valor objetivo de la meta para los indicadores financieros e los indicadores de productividad para los ejes prioritarios 1, 2, 3, 4 y 6.
- (6) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por la reasignación de la reserva de eficacia debido al incumplimiento de los hitos por parte de algunos ejes prioritarios, y por la necesidad de tener en cuenta los cambios en las prioridades regionales. La modificación también indica cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta dicho Reglamento y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, así como el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 3209 de la Comisión.
- (7) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el comité de seguimiento en su reunión del 28 de mayo de 2019 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (8) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo afectaba a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a) inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Debe tenerse en cuenta la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (9) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó observaciones conforme al artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase y la primera frase del artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. No obstante, España facilitó información adicional y presentó una versión modificada de la solicitud de modificación del programa operativo el 21 de noviembre de 2019.
- (10) Los elementos modificados del programa operativo revisado sujetos quedan sujetos por tanto a la aprobación de la Comisión con arreglo al artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (11) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión de Ejecución C(2015) 4923,

² Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 4923 se modifica como sigue:

1. en el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «Aragón» para la concesión de ayudas del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región de Aragón, en España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 30 de junio de 2015, de acuerdo con su última modificación en el marco del programa operativo revisado cuya versión final se presentó el 21 de noviembre de 2019:»;
2. el anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 30.1.2020

Por la Comisión
Elisa FERREIRA
Miembro de la Comisión

